



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-251-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de gestión del efectivo relacionados a los subprocesos de destrucción de billetes mutilados, y el registro y control de valores en custodia, que incluye la evaluación de los recursos tecnológicos asociados al mismo, del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-014-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, presidente; **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente general; **Marco Antonio Parrales Olivas**, gerente de la División de Operaciones Financieras; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente de la División de Tecnología; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de la División de Planificación; **Melba Elena Mendoza Cabrera**, gerente de la División de Administración; **Rigoberto José Castillo Cajina**, gerente de tesorería; **Gilberto José González Ortega**, gerente de contabilidad; **May Ling Jaentschke Urbina**, gerente de sistemas informáticos; **Allan Eduardo Espinoza Castillo**, gerente de servicios tecnológicos (a.i.)/exejecutivo en servicios tecnológicos; **Carlos Francisco Murillo Salgado**, gerente de seguridad bancaria; **Félix Armando Dávila Díaz**, ejecutivo en valores I; **Ronald Martín Rodríguez González**, **Nelson Iván Cuadra Gutiérrez**, **Ramón Bismarc Velásquez Ríos** y **Eliud José Rodríguez Bravo**, profesionales en valores I; **Edgard Enrique Figueroa Salas**, exgerente de servicios tecnológicos y **Víctor Manuel Guerrero Alvarado**, exgerente de la División de Administración, todos del Banco Central de Nicaragua (BCN). 3) De conformidad con lo



establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades a los procedimientos del proceso de gestión del efectivo, relacionado a los subprocesos de destrucción de billetes mutilados y el registro y control de valores en custodia que incluye la evaluación de los recursos tecnológicos asociados al mismo. **B)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, implementados al proceso auditado por la gerencia de tesorería. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El proceso de gestión del efectivo relacionado a los subprocesos de destrucción de billetes mutilados, y el registro y control de valores en custodia que incluye la evaluación de los recursos tecnológicos asociados al mismo, durante el período sujeto a revisión; fue satisfactorio. **2)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración, implementados al proceso auditado por la Gerencia de Tesorería, durante el período sujeto a revisión; fue efectivo. **3)** El Banco Central de Nicaragua (BCN) cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los



efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-014-003-24**, emitido por el auditor interno del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, derivado de la revisión al proceso de gestión del efectivo relacionado a los subprocesos de destrucción de billetes mutilados, y al registro y control de valores en custodia que incluye la evaluación de los recursos tecnológicos asociados al mismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, presidente; **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente general; **Marco Antonio Parrales Olivas**, gerente de la División de Operaciones Financieras; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente de la División de Tecnología; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de la División de Planificación; **Melba Elena Mendoza Cabrera**, gerente de la División de Administración; **Rigoberto José Castillo Cajína**, gerente de tesorería; **Gilberto José González Ortega**, gerente de contabilidad; **May Ling Jaentschke Urbina**, gerente de sistemas informáticos; **Allan Eduardo Espinoza Castillo**, gerente de servicios tecnológicos (a.i.)/exejecutivo en servicios tecnológicos; **Carlos Francisco Murillo Salgado**, gerente de seguridad bancaria; **Félix Armando Dávila Díaz**, ejecutivo en valores I; **Ronald Martín Rodríguez González**, **Nelson Iván Cuadra Gutiérrez**, **Ramón Bismarc Velásquez Ríos** y **Eliud José Rodríguez**



Bravo, profesionales en valores I; **Edgard Enrique Figueroa Salas**, exgerente de servicios tecnológicos y **Víctor Manuel Guerrero Alvarado**, exgerente de la División de Administración, todos del Banco Central de Nicaragua (BCN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, para los efectos de ley que correspondan.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecinueve (1419) de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA